

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por D. Manuel Sánchez con motivo de haber dispuesto la Autoridad militar la suspensión de la retención de parte de sueldo del Teniente de Infantería D. Joaquín Florido, acordada por el Juez municipal del distrito del Hospicio, en juicio verbal celebrado ante el mismo; del cual resulta:

Que ante el referido Juzgado, y en 16 de Septiembre de 1881, se celebró juicio verbal entre don Manuel Sánchez, apoderado de D. Manuel Ruiz Carriedo, y D. Mariano Pintor, apoderado de D. Joaquín Florido y Verhill, sobre pago de 1.000 reales, procedente de un pagaré vencido, conviniéndose en el juicio, entre otras cosas, en que reconociendo el

mencionado D. Joaquín Florido la deuda y su procedencia, se obligaba a satisfacerla, cediendo 140 reales mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como Teniente de Infantería, ó de otro mayor ó menor que en lo sucesivo pudiera disfrutar, consintiendo en que se pasara oficio de retención, para que tan pronto como terminaran otras dos tuviera efecto la de que se trata y se reintegrara al demandante de la suma reclamada:

Que elevado a sentencia el referido convenio y llevado a efecto, la Dirección general de Infantería acordó, en 18 de Agosto de 1883, que se suspendiera todo descuento de los haberes de D. Joaquín Florido, á excepción de los alimentos para su familia, por ser preferente esta retención á las demás, debiendo consistir el descuento en la cuarta parte del sueldo que entonces disfrutaba dicho Oficial, por no llegar á 2.000 pesetas; fundándose dicha disposición en que, aparte de la retención de que se ha hecho mérito, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, en autos seguidos á instancia de D.^a Trinidad García Laguna, contra su marido D. Joaquín Florido, había dictado sentencia condenando al demandado á que entregase á su mujer la cantidad de 220 reales por mensualidades adelantadas para su alimentación:

Que en 18 de Diciembre de 1884 compareció ante el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Manuel Sánchez, suplicando que se pasara oficio al



Director general de Infantería, á fin de que la retención acordada en el juicio verbal de que se ha hecho mérito se llevara á debido efecto sin perjuicio del derecho que al interesado ó á la mujer del mismo correspondiera para solicitar en forma legal la limitación del embargo ó la preferencia en el cobro, si estimasen que para ello les asiste derecho:

Que el Juzgado dictó auto acordando que se dirigiera comunicación al Director general de Infantería, invitándole al cumplimiento de las providencias del Juzgado con la preferencia determinada por la época en que por consecuencia de la misma se empezara á hacer la retención al Teniente don Joaquín Florido, aunque limitada á la parte legal, instruyéndole asimismo de que si la familia del Oficial ó cualquiera otro acreedor se considerase con derecho preferente, debiera hacerlo valer ante los Tribunales de Justicia y con audiencia del acreedor, sin que de ninguna manera pudiera apreciarse ni resolverse eso por las Autoridades militares:

Que en virtud de lo solicitado por D. Manuel Sánchez, acordó el Juzgado hacer pasar el correspondiente oficio al Ministro de la Guerra, participándole lo ocurrido, á fin de que acordara lo que considerase oportuno, con objeto de que fueran cumplidas las providencias judiciales:

Que remitida por el Juzgado al Ministerio de la Guerra certificación de la comunicación y diligencias mediadas entre el Juzgado municipal del distrito del Hospicio y el Jefe del batallón de la reserva de Palma, con el fin de que se sirviera ordenar que el referido Jefe cumpliera lo dispuesto por el Juzgado, reteniendo la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el Teniente D. Joaquín Florido, entregando dicha parte á D. Manuel Sánchez, hasta que se reintegrara de la retención que se le mandó hacer; y pasados los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, este Centro informó en sentido de que D. Joaquín Florido no podía sufrir retención alguna que excediera de la cuarta parte de su sueldo, y como tiene preferencia la pensión alimenticia que por decisión judicial ha de entregarse á su esposa, procedía que se ordenara reducir el descuento que aquél sufría á la cuarta parte de su sueldo, para alimentos á su mujer, suspendiéndose las demás retenciones que pudieran acordarse para pago de deudas particulares, á la manera que se hace cuando las Cajas de los cuerpos alegan créditos contra los individuos del Ejército. Dicha acordada se fundaba en las Reales órdenes de 27 y 30 de Abril de 1883:

Que por el Ministerio de la Guerra se dictó en 27 de Octubre de 1886 una Real orden, de conformidad con la referida acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Que D. Manuel Sánchez acudió al Juzgado mu-

nicipal del distrito del Hospicio de esta Corte, promoviendo el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar, y solicitando que se diera á dicho recurso la tramitación establecida en la legislación vigente en la materia:

Que tramitado dicho recurso, la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, de acuerdo con el dictamen fiscal, resolvió que debía elevarse al Gobierno el recurso de queja, fundándose en que á la jurisdicción ordinaria corresponde declarar el mejor derecho entre los acreedores de D. Joaquín Florido, no tan sólo porque tiene la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y hacer que se ejecute lo juzgado, sino porque la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los pleitos civiles y de todas las incidencias de los mismos, llevando á efecto las resoluciones; y en que al resolver esa cuestión de preferencia las Autoridades militares han invadido la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente del recurso de queja de que se trata, y pedido informe por la Presidencia del Consejo al Ministerio de la Guerra, por éste se acordó remitir los documentos originales referentes al asunto, sin necesidad de elevar informe, puesto que consta ya el fundamento de la resolución de 27 de Octubre de 1886, siendo con estos antecedentes remitido el expediente al Consejo de Estado:

Visto el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial que dispone lo siguiente: «Recibido por el Gobierno el expediente, oirá á la Autoridad administrativa respecto al exceso de atribuciones que haya dado lugar al recurso. Esta contestará dentro del término que el Gobierno le señale, que nunca excederá de diez días, y con su contestación remitirá todos los antecedentes al Consejo de Estado, el cual informará en pleno, dando preferencia en el despacho á estos recursos».

Considerando:

1.º Que en el presente caso no se ha cumplido lo dispuesto en el citado artículo de la ley orgánica del Poder judicial, puesto que la Autoridad administrativa no ha hecho otra cosa que remitir los antecedentes que se refieren al asunto, pero sin emitir informe con respecto al exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso.

2.º Que el informe que exige el artículo de la ley orgánica del Poder judicial, que queda copiado, no puede estimarse como emitido en el hecho de referirse al fundamento de la resolución que haya dado lugar al recurso, porque en ese caso sería ociosa la citada disposición legal, toda vez que los funda-

mentos de la disposición que motivó el recurso son siempre conocidos.

3.º Que los trámites del procedimiento deben ser siempre observados rigurosamente, por constituir una garantía de derecho y de acierto en la resolución, y que cuando á ellos se falta debe ser subsanada la omisión cometida.

4.º Que el no haber cumplido la Autoridad militar lo dispuesto en el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, dejando de emitir el informe que en 20 de Mayo del corriente año le fué pedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal tramitado el presente recurso de queja, y que no ha lugar á decidirlo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Septiembre 1891).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana. Dicho Tribunal ha quedado nombrado con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 30 de Diciembre último, y á lo que preceptúa el art. 6.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, en la siguiente forma:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Gonzalo Quintero y Rodríguez, D. Manuel Boyza y Barber, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Juan Vilanova y Pierra, D. Ricardo Becerro de Bengoa, Académicos de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Bernardo Rodríguez Largo, Doctor en Ciencias, matriculado é inscrito en el Claustro de la Universidad Central, y á D. José Rodríguez Maurelo, autor de obras.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pérez y Antorán, Agente ejecutivo de contribuciones directas del pueblo de Belchite:

Hago saber: Que por débitos del reparto provincial se venderán en pública licitación los bienes que

á continuación se expresan, pertenecientes á los Concejales que forman el Ayuntamiento de esta población:

De D. Hilario Gil.—2 mesas, 6 sillas y 2 sartenes: tasados en 12 pesetas.

De D. Gabriel Gil.—2 mesas y 7 sillas: en 13 pesetas.

De D. Salvador Lafoz.—6 sillas y una mesa camilla: en 15 pesetas.

De D. Pascual Lahoz.—8 sillas y una mesa con cajón: en 15 pesetas.

De D. Mariano Lahoz.—Una pipa, de cabida de 60 cántaros: en 18 pesetas.

4 sartenes y 2 sillas: en 2 pesetas.

De D. Joaquín Riveré.—15 cahices de trigo: en 540 pesetas.

169 cabezas de ganado lanar: en 2.770 pesetas.

5 cabezas de cabrío: en 92'50 pesetas.

De D. Cristóbal Zafrané.—24 cahices de cebada: en 508 pesetas.

3 cahices de trigo: en 108 pesetas.

De D. José Bernabeu.—5 cahices de trigo: en 190 pesetas.

8 cahices de cebada: en 208 pesetas.

2 colchones de lana: en 40 pesetas.

Una cuba, de cabida de 5 carretadas: en 150 pesetas.

De D. Joaquín Garcés.—10 cahices de trigo: en 360 pesetas.

10 cahices de cebada: en 210 pesetas.

De D. Teodoro Bielsa.—Una cómoda tallada, con tablero de mármol: en 75 pesetas.

Una ídem lisa, con id. id.: en 60 pesetas.

Un espejo de grandes dimensiones: en 60 pesetas.

Idem id. id.: en 30 pesetas.

Una cama de hierro: en 20 pesetas.

Un colchón: en 40 pesetas.

Un jergón: en 7 pesetas

Un almohadón: en 8 pesetas.

12 sábanas de lino: en 120 pesetas.

Un sofá de asiento de anea: en 25 pesetas.

12 sillas finas, en buen uso: en 60 pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones: en 40 pesetas.

Un perril y un espaldil: en 50 pesetas.

20 quintales de leña de olivo, á 1'50 pesetas uno: en 30 pesetas.

Ampliación de embargo según lo ordenado por la Comisión provincial.

De D. Hilario Gil.—722 arrobas de uvas, á 1'25 pesetas una: en 902'50 pesetas.

De D. Gabriel Gil.—600 arrobas de uvas, á 1'25 pesetas una: en 750 pesetas.

De D. Salvador Lafoz.—650 arrobas de uvas, á 1'25 pesetas una: en 812'50 pesetas.

De D. Pascual Lahoz.—540 arrobas de uvas, á 1'25 pesetas una: en 675 pesetas.

De D. Mariano Lafoz.—Una viña arrendada.

200 arrobas de uvas: en 250 pesetas.

En cuyo acto, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 22 de Octubre y hora de las once de su mañana, serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Belchite á 10 de Octubre de 1891.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).	1. ^a	Depositarario municipal.	Premio.....	»	15.000	»
	3. ^a	Administración de Consumos	1.250	»	»	»
	2. ^a	Interventor de id.	875	»	»	»
	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Alguacil.	456'25	»	»	»
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda de policía.	501'89	»	»	»
	1. ^a	Encargado del reloj de la villa.	273'75	»	»	»
Juzgado municipal de Madrona (Segovia).	1. ^a	Guarda de consumos.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Secretario.	»	Derechos arancelarios.	»	»
	4. ^a	Oficial segundo de Secretaría	1.500	»	»	»
	3. ^a	Escribiente de id.	999	»	»	»
	1. ^a	Portero del Ayuntamiento.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Alguacil.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Guardia municipal á caballo	912'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	912'50	»	»	»
	1. ^a	Dependiente de Orden público.	730	»	»	»
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo.	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	1. ^a	Guarda de paseos y arbolados	547'50	»	»	»
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Ordenanza segundo.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Agente de primera clase.	1.250	»	»	»
	1. ^a	Agente de segunda clase.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial (Madrid).						
Ayuntamiento de Tembleque (Toledo).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	501'87	»	»	»
	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
	4. ^a	Auxiliar del Archivo.	1.500	»	»	»
	1. ^a	Cabo de serenos.	821'25	»	»	»
	1. ^a	Guarda de la sierra.	625	»	»	»
	3. ^a	Escribiente segundo de Secretaría.	650	»	»	»
	1. ^a	Portero ó Alguacil.	366	»	»	»
	2. ^a	Administrador de consumos	912'50	»	456	»
Idem de Miguelturra (Ciudad Real).	2. ^a	Interventor de id.	821'25	»	410	»
	1. ^a	Idem.	821'25	»	410	»
	1. ^a	Fiel de id.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Idem.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Idem.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Idem.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Idem.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Idem.	593'12	»	»	»
	1. ^a	Dependiente de id.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
Idem de Villahermosa (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
Idem de Toledo.	1. ^a	Encargado del despacho de sal.	456'25	»	»	»
	1. ^a	Guarda mayor montado.	912'50	»	456	»
	1. ^a	Idem.	821'25	»	410	»
	1. ^a	Idem.	821'25	»	410	»
	1. ^a	Cabo de serenos.	594'75	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	503'25	»	»	»
	1. ^a	Idem.	503'25	»	»	»
	1. ^a	Idem.	503'25	»	»	»
	1. ^a	Peón de arceñes.	549	»	»	»
	2. ^a	Inspector de policía urbana y rural.	1.250	»	»	»
Idem de Villahermosa (Ciudad Real).	1. ^a	Guardia municipal.	730	»	»	»
	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
	3. ^a	Auxiliar segundo de la Secretaría.	750	»	»	»
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia.	1. ^a	Sastre.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Alguacil portero.	»	Derechos arancelarios.	»	»

El cargo de Depositario municipal de esta villa ha de proveerse con la asignación de 15 al millar. Para desempeñarlo será necesario prestar fianza de 5.000 pesetas en cualquiera de las formas admisibles en derecho.

Las instancias se dirigirán al Alcalde Presidente, documentadas, con la cédula personal, durante el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Hilario Gil.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y el de los grupos de líquidos, alcoholes y licores de este pueblo y actual año económico según está mandado.

Cubel 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de cierta suma á los Sres. Berges y Martínez, del comercio de esta Plaza, reclamada á Francisca Pérez y su hijo Pablo Viñau, que lo son del de Tarazona, tengo acordado proceder á la venta, en pública subasta, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 79, de 113 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 67 metros y 3 decímetros; confrontante por la derecha con la de D. Vicente Pascual, por la izquierda con la de Evaristo Domínguez: tasada en 1.200 pesetas.

2.ª Una casa, sita en la calle de la Virgen del Pilar, distinguida con el núm. 12, de 170 varas cuadradas de sitio, equivalentes á 101 metros 3 decímetros; lindante por la derecha con la de Joaquín Larrosa y por la izquierda con la de D. Mariano Roldán: tasada en 125 pesetas.

3.ª Una casa, sita en la calle de Hurtapajuzos, distinguida con el número 16, antes con el 14, de tres pisos con el firme, y de extensión superficial de 32 varas, equivalentes á 19 metros, 7 decímetros, 3 milímetros; lindante por la derecha entrando con casa de José Huerta, por la izquierda con casa número 18, que también es de D.ª Francisca Pérez, y por la espalda con las Tajadas: tasada en 500 pesetas.

4.ª Una casa en la calle de Peñuela alta, distinguida con el núm. 12, compuesta de tres pisos con el firme, y de una superficie de 87 varas cuadradas, equivalentes á 51 metros, 8 decímetros, 7 centímetros, 2 milímetros; confrontante por la derecha de su entrada con la calle de la Peñuela baja, por la izquierda con casa de la viuda de Mariano

Valselo y por la espalda con la de D. Saturnino Castillo: tasada en 1.150 pesetas.

5.ª Una casa en la calle de la Herradura, demarcada con el número 14, antes con el 12, de tres pisos con el firme, y de extensión de 56 varas superficiales, equivalentes á 33 metros; lindante por la derecha de su entrada con la de Tiburcio Vallejo, por la izquierda con la de Baltasar Virto y por la espalda con la del mismo Virto: tasada en 487 pesetas.

6.ª Una casa en la calle de Carretas, distinguida con el núm. 7, de tres pisos con el firme, y de extensión de 55 varas cuadradas, equivalentes á 32 metros, 7 decímetros, 8 centímetros; confrontante por la derecha de su entrada con casa de Juan Montes, por la izquierda con la de Pedro Garito y por la parte posterior con la de Mariano Pascual: tasada en 1.035 pesetas.

7.ª Una casa en la calle de Hurtapajuzos, distinguida con el núm. 18, antes con el 16, que contiene corrales, de tres pisos con el firme, y de extensión superficial 144 varas cuadradas, equivalentes á 85 metros, 8 decímetros, 6 centímetros, 5 milímetros; confrontante por la derecha de su entrada con la casa núm. 16 en la misma calle, propia de D.ª Francisca Pérez, por la izquierda con huerto de D. Juan de Dios Navarro y por detrás con las Tajadas: tasada en 1.130 pesetas.

8.ª Una viña, radicante en Cahirán Irués, término de la referida ciudad de Tarazona, de 2 cahices, 2 medias de tierra, medida usual del país, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 73 metros; confrontante al Saliente con viña y olivar de los herederos de D. Juan Navarro, al Mediodía con heredad de tierra blanca de Seminario de San Gaudioso de dicha ciudad, al Poniente con monte común y al Norte con sendero: tasada en 960 pesetas.

9.ª Un campo, radicante en la partida de Filacampo; confrontante por Norte con heredad de los herederos de D. Joaquín Lapeña, por Este con herederos de D. Pablo Gil, por Sur con sendero de Filacampo y por Oeste con los citados herederos de D.ª Joaquina Lapeña; su cabida es un cahiz, 2 hanegas y 2 almudes, ó sean 73 áreas y 8 centiáreas: tasado en 1.260 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 24 de Octubre próximo, á las once de la mañana, por el precio de tasación; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes, aun cuando se hagan á determinada finca, pero debiendo depositarse previamente el 10 por 100 de su valor; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que se trata de bienes especialmente hipotecados por los demandados á los demandantes.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnau.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.